

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La prohibición de las exportaciones interprovinciales dentro de la Nación no tuvo ni podía tener más que carácter marcadamente transitorio y temporal mientras se rectificaban las estadísticas, pues no es posible elevar una infranqueable barrera que aisle entre sí provincias hermanas, ya que de no permitirse la inmediata facturación á regiones no productoras carecerían de pan, con evidente perjuicio de sagrados intereses que el Estado no debe desatender.

Otra razón que podía existir para decretar la prohibición del tráfico interprovincial es la necesidad de asegurar el abastecimiento de las regiones productoras, pero como ésta puede encontrarse satisfecha con la incautación inmediata de todas aquellas partidas que sean necesarias para el consumo, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 11 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare completamente libre el tráfico de trigo, harina y arroz entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las incautaciones acordadas ó en tramitación, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno dictar la resolución definitiva.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las facturaciones no podrán verificarse sin que acompañe á la expedición la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida incautada por el Gobierno ó incoado expediente para llegar á su incautación, con la solicitud del Ayuntamiento.

2.º Solamente se permitirá la exportación á provincias del litoral, fronterizas y á Baleares cuando preceda petición al Gobernador de la provincia á que se destine, fundada en la necesidad del abastecimiento ó para fábricas que hayan venido surtiendo á otras comarcas. En estos casos, los Gobernadores, al formular la petición al Gobernador de la provincia que ha de autorizar la expedición, le expresará el nombre del designatario, comunicándolo también á este Ministerio.

Cuando se realice por cabotaje el transporte de las especies mencionadas, el Gobernador de la provincia donde se verifique el embarque anunciará al de destino la salida de la expedición, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad de las mercancías, las escalas y fecha probable del arribo.

El Gobernador de la provincia á la cual se dirija la expedición, comprobará la llegada y el destino ulter-

rior de la mercancía dentro de su demarcación.

Las Juntas provinciales de Subsistencias pondrán en conocimiento de este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, las entradas y salidas de las expediciones en sus respectivas provincias, expresando las especies, su cantidad, nombre del destinatario y punto de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1917.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

SUBSISTENCIAS.

Por efecto de la Real orden que antecede, queda sin efecto la prohibición de las facturaciones de trigo y harinas para Barcelona y líneas afluentes, acordada con anterioridad por esta Junta, puesto que dicha Real orden condiciona en términos precisos, tanto las facturaciones á aquella provincia como para las demás fronterizas ó marítimas del Reino.

La referida Real orden no modifica en nada las condiciones en que se hayan de llevar á cabo las incautaciones ni tampoco las prescripciones de la ley de Subsistencias, Reglamento para su ejecución y otras disposiciones aclaratorias ó complementarias de preceptos, que siguen vigentes.

Recuerdo por consiguiente á las Autoridades locales que habrán de

continuar remitiéndome quincenalmente, nota exacta de las existencias de trigos y que éstos no pueden circular sin las correspondientes guías, por ferrocarril ni por carretera.

Encargo muy particularmente á dichos Sres. Alcaldes que desde esta misma fecha, acompañen, á las relaciones quincenales, la cifra total de guías que hayan expedido en la quincena anterior, así como las cantidades de trigos y harinas que éstas representen; de modo que de su parte quincenal del 1.º al 15 de cada mes, venga redactado en la siguiente forma y orden:

HARINAS	TRIGOS
1.º Existencias en el término municipal.....	1.º Existencias en el término municipal.....
2.º Precio medio en la quincena.....	2.º Precio medio en la quincena.....
3.º Número total de guías expedidas en la quincena, por ferrocarril, con su numeración (de tal á tal número).....	3.º Número total de guías expedidas en la quincena, por ferrocarril, con su numeración (de tal á tal número).....
4.º Idem ídem por carretera ó camino.....	4.º Idem ídem por carretera ó camino.....
5.º Cantidad de trigo expedido que representen aquéllas.....	5.º Cantidad de trigo expedido que representen aquéllas.....
6.º Cantidad de trigo expedido que representan éstas.....	6.º Cantidad de trigo expedido que representan éstas.....

1.º TRIGOS.

En particular tendrán especial cuidado de proveer (á precio de tas,

como máximo), de cuanto trigo puedan necesitar las fábricas de sus respectivos términos municipales, teniendo en cuenta que las quejas, motivadas de éstas, darán lugar á inmediatas incautaciones de cuanto trigo necesiten hasta la próxima cosecha.

En cambio dichas fábricas se atenderán en absoluto, en sus ventas, á los precios máximos de las harinas que señala la tasa publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de Abril y en manera alguna las permitirán los Alcaldes expedir trigo ni para fuera ni para dentro de la provincia, por sí ni por medio de intermediarios.

Si dichas fábricas estuvieran ya surtidas de trigo para su fabricación normal, solo tendrán obligación los Alcaldes de ponerles á su disposición y á dicho precio de tasa, el que necesiten hasta 1.º de Septiembre próximo.

A estos efectos dichas fábricas, deben dirigirse á esta Junta de Subsistencias, por mediación de los respectivos Alcaldes, pidiendo el complemento de existencias que necesiten, petición, que informada por la Autoridad local en Junta de Subsistencias, previo examen y valoración de las existencias que tengan las fábricas, será resuelta en definitiva por esta Junta provincial.

Palencia 31 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

CIRCULAR NÚM. 100.

Secretaría.—Negociado 1.º

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria que tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Junio en el Salón de Actos de expresada Corporación para discutir y tomar acuerdo sobre el acta del Diputado provincial electo por el partido de Astudillo-Baltanás.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 31 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

CIRCULAR NÚM. 101.

Jefatura del Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad, fecha 8 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultá-

neo de las que discurren por el término municipal de Villaeles de principio el día cinco de Junio próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 30 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Mayo de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 28 de Junio de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros, 9, 10 y 18 al 26 de la carretera de Mazariegos á Lagartos, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Menéndez Pelayo, número 25, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 23 de Junio de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Mazariegos á Lagartos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....» (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

pios para conservación y su empleo de la carretera de Mazariegos á Lagartos, en la provincia de Palencia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de ciento cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Mazariegos á Lagartos, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 14446 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 28 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Mazariegos á Lagartos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....»

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Mayo de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 28 de Junio de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 2, 5 y 10 al 14 y 5 al 10 respectivamente de la carretera de Villada á Terradillos y Sahagún á Saldaña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de diecinueve mil quinientas noventa y una pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sec-

ción de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Menéndez Pelayo, número 25, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 23 de Junio de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Villada á Terradillos y Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de ciento noventa y seis pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Villada á Terradillos y Sahagún á Saldaña, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 196 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 28 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Villada á Terradillos y Sahagún á Saldaña, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....»

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 24 de Junio á las doce de la mañana en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
Alhajas, de primera subasta.		
327	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas, un par pendientes oro con diamantes, forma gallega y una sortija oro, forma gallega, con diamantes.....	37
40	Reloj para señora, de acero y oro, remontoir y una sortija oro con un diamante.....	25
302	Cuatro cubiertos de plata de ley, peso 18 onzas.....	45
316	Sortija oro de ley con iniciales.....	7
49	Sortija de oro bajo con una muela.....	6
352	Dos cubiertos plata, peso 10 onzas y un imperdible oro con diamantes.....	43
48	Rosario de plata y azabache.....	8
Ropas, etc., de primera subasta.		
3202	Colcha de percal, calzoncillo y seis servilletas.....	3
3207	Camisa de hombre, chaquetilla de jerga y toalla.....	3
3215	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	10
3218	Colcha de algodón de fábrica, falda de lana, manteo de punto y vestido de niño.....	9
3220	Bufanda, enagua y babero de niño.....	2
3221	Falda de estameña y chaquetilla de lana.....	5
3227	Un chal de lana y mantilla de bayeta.....	7
3234	Falda de merino, camiseta, mantel, toalla y tres servilletas.....	7
3237	Sábana, almohadón, dos delantales y bufanda.....	3
3242	Colcha de algodón de fábrica, dos almohadones y chal de lana.....	5
3257	Sábana y toalla.....	3
3262	Capa de paño con embozos de felpa.....	15
3275	Un chal de lana.....	3
3278	Dos visillos, mantilla de piqué y mantón de punto.....	3
3281	Tres almohadones y dos camisas de mujer.....	3
3328	Camisa de hombre, almohadón, blusa de niña y camiseta.....	3
3330	Dos sábanas.....	5
3358	Sábana, camisa de mujer, pantalón de franela, toquilla y funda de almohada.....	5
3407	Colcha de algodón de fábrica, sábana y funda de jergón.....	5
3421	Falda de algodón, pañuelo de crespón, camisa de mujer sin hacer y dos retazos de percal.....	11
3422	Un mantón de paño.....	9
3429	Un tapabocas.....	3
3430	Falda de algodón y blusa de batista.....	3
3431	Camisa de mujer y dos camisetas.....	3
3434	Falda y chaquetilla de lana.....	7
3437	Dos sábanas.....	5
3443	Pañuelo de merino.....	11
3451	Chaquetilla de lana, cubre mantillas y almohadón.....	5
3452	Manteo y chaquetilla de lana y dos varas de tela.....	7
3453	Falda de lana, otra de algodón, abrigo de paño, refajo de punto y dos visillos.....	7
3463	Una falda de paño.....	3
3465	Mantilla toalla y velo.....	9
3469	Abrigo de lana, retazo de paño, delantal de niño y cubre mantillas.....	3
3484	Chaquetilla de algodón, cubre mantillas y almohadón.....	2
4	Capa de paño con embozos de veludillo.....	8
23	Falda y un retazo de percal.....	3
24	Gabán de paño para caballero.....	5
25	Falda de franela y chaquetilla de lana.....	3
28	Una colcha de percal.....	7
40	Un pañuelo de merino.....	11
45	Falda y chaquetilla de lana.....	5
52	Falda y manto de lana, vestido y traje de niño.....	9
56	Una pieza de puntilla.....	2
70	Sábana, mantón de lana, falda y abrigo de algodón, mantilla de piqué, jersé y cubre corsé.....	7
88	Colcha de algodón de punto, tres tiras de bordado y refajo de lana.....	5
90	Dos camisas de mujer, enagua, chambra y dos pantalones de lienzo.....	9
95	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
101	Un pañuelo de merino.....	5
118	Toquilla de lana.....	3
135	Abrigo de paño, blusa de lana y dos camisas de mujer.....	5
144	Colcha de algodón de punto.....	5
153	Colcha de algodón de fábrica, pantalón y camiseta.....	5
164	Colcha de algodón de fábrica, manteo y cubierta de punto y pañuelo de merino.....	9
165	Abrigo de paño y mantilla toalla.....	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
177	Una falda de lana.....	3
183	Colcha de punto, falda percal y toquilla de lana.....	5
185	Falda y chaquetilla de lana, abrigo de paño, toquilla y mantilla toalla.....	9
193	Dos trajes de niño.....	3
198	Falda, pañuelo y manto de merino.....	12
206	Mantel, dos toallas, pañuelo de seda y almohadón.....	5
208	Sábana, dos almohadones, delantal y retal de lienzo.....	5
218	Sábana y enagua.....	7
224	Chaquetilla de algodón, camiseta, chaleco de bayeta y pañuelo de seda.....	5
237	Cubre mantillas, mantilla de muletón, almohadón y retazo de merino.....	3
242	Falda y pañuelo de merino.....	5
244	Dos camisetas.....	2
259	Chaquetilla de lana, mantilla de muletón y cubre mantillas.....	3
260	Falda y chaquetilla de lana, refajo de punto, toalla y blusa de piqué.....	5
261	Falda de percal, blusa y delantal.....	3
262	Dos colchas de algodón de fábrica, camisa de mujer y blusa de batista.....	9
264	Falda de algodón y chaquetilla de jerga.....	5
273	Edredón y blusa de lana.....	3
274	Un tapabocas.....	5
283	Falda y chaquetilla de lana, mantilla piqué y mantilla toalla.....	27
293	Dos sábanas y un pañuelo de crespón.....	13
297	Dos almohadones y dos toallas.....	3
298	Colcha de fábrica, otra de percal, camiseta y dos toallas.....	7
300	Manteo de bayeta, dos pantalones de mujer, enagua, dos chambras, toalla y pantalón de tela.....	11
304	Manteo de bayeta, abrigo de lana y bufanda.....	5
315	Sábana, almohadón y blusa.....	3
318	Mantilla toalla.....	3
331	Medio manto y toalla.....	3
336	Dos manteles, sábana, almohadón, mantilla de muletón, otra de bayeta, tres toallas, dos vestidos de niño, chaquetilla y manto.....	18
341	Dos camisas de mujer, otra de niña, camiseta y velo.....	3
351	Un abrigo de paño.....	5
352	Dos colchas de algodón de fábrica.....	9
355	Mantón de lana y dos toallas.....	9
356	Sábana y almohadón.....	3
358	Calzoncillo de punto, delantal, toalla y chaquetilla de algodón.....	3
359	Un pañuelo de crespón.....	19
365	Mantón de lana.....	4
371	Camisa de mujer, manto de lana, mantilla de gasa, dos toallas y una falda.....	11
374	Gabán de paño para caballero.....	15
382	Seis sábanas, tres almohadones, colcha de algodón de fábrica, mantel y siete servilletas, cuatro toallas y dieciseis servilletas de refresco.....	39
390	Sábana, calzoncillo y camisa de hombre.....	5
394	Un impermeable.....	10
409	Blusa de lana, cubre mantillas, pantalón de punto, pañal y vestido.....	3
420	Cuatro toallas, tres manteles y blusa de lana.....	9
427	Sábana y toalla.....	3
434	Calzoncillo de lienzo, vestido de niño y toalla.....	3
440	Un pañuelo de merino.....	5
444	Colcha de algodón de fábrica.....	5
452	Dos almohadones, dos cortinas, mantel, chambra y camisa de hombre.....	3
465	Un chal de lana.....	3
467	Cuatro enaguas, tres chambras, pantalón y camisa de mujer.....	11
471	Mantón de lana, pañuelo de seda y tres almohadones.....	7
480	Falda y chaquetilla de lana, enagua y refajo de muletón.....	7
484	Velo, retazo de lana y pañuelo de seda.....	5
496	Dos justillos, chambra, delantal y dos almohadones.....	3
498	Falda de satén, camisa de mujer, enagua, funda de colchón, almohada, dos almohadones, dos cortinas de lienzo, servilleta y manto de merino.....	9
499	Blusa de seda, dos de lana, tres almohadones y mantilla de piqué.....	5
506	Camisa de hombre, dos blusas de algodón y tres servilletas.....	3
533	Toalla, camiseta y calzoncillo.....	3
534	Seis sábanas y tres camisas de mujer.....	16
553	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	5
584	Una chaqueta de paño.....	2
588	Sábana y pantalón de lienzo.....	3
597	Colcha de algodón de punto.....	7
608	Sábana y camisa de hombre.....	3
615	Falda de alpaca, faldón y almohadón.....	5
635	Sábana, dos enaguas y tres pantalones de lienzo.....	9

641	Falda y chaquetilla de estameña.....	7
658	Falda y chaquetilla de algodón.....	2
664	Falda de merino.....	4
678	Sábana.....	2
688	Sábana, dos justillos, chambra, pañuelo de seda, seis servilletas y blusa percal.....	7
694	Dos manteos de bayeta.....	5
713	Chaqueta de paño, pantalón y chaleco de lanilla.....	5
715	Mantón de lana y pañuelo de seda.....	5
735	Sábana, dos almohadones, pañuelo de seda y seis servilletas.....	5
745	Colcha de algodón de fábrica y dos vestidos de niño.....	5
749	Falda de merino, calzoncillo, camiseta y chaqueta de tela.....	7
759	Enagua, mantón de lana, mantilla de bayeta y almohadón.....	7
763	Falda de algodón, chaquetilla de merino, toquilla y pañuelo de seda.....	5
768	Dos almohadones, cinco servilletas y blusa de cambray.....	5
771	Chal de lana, traje de niña, chaquetilla de lana, camiseta y calzoncillo.....	13
772	Sábana, dos almohadones y colcha de algodón de fábrica.....	7
776	Chaqueta de paño.....	3
787	Tres camisas de hombre, toalla y mantilla de muletón.....	5
790	Una chaqueta de felpa.....	7
796	Sábana, camisa de mujer y tres pantalones de niña.....	3
800	Sábana y colcha de algodón de punto.....	5
802	Sábana, chaquetilla de lana y dos toallas.....	5
803	Falda de lana, cubierta de yute, toalla y blusa de encaje.....	9
804	Pañuelo de merino, mantilla toalla, matiné, manto de merino y abrigo de niño.....	13
818	Mantilla de muletón, delantal y abrigo de algodón.....	3
823	Falda de percal, enagua, calzoncillo, almohada y blusa.....	5
827	Abrigo y manto de lana y delantal.....	3
828	Chaqueta de lana, cubre mantillas, blusa de percal y abrigo de niño.....	3
829	Gabán de pañete, calzoncillo, bufanda y blusa de lana.....	3
830	Dos mantos de seda y pañuelo de crespón.....	9
831	Sábana, almohadón y dos toallas.....	5
833	Una chaqueta de paño.....	3
851	Un tapobocas.....	5
875	Falda de algodón, chaquetilla de lana, dos almohadones y funda de almohada.....	3
876	Abrigo de paño, pañuelo de seda, camisa de hombre y blusa de lana.....	7
880	Dos colchas de algodón de fábrica.....	7
888	Sábana, dos almohadones, cubierta de yute, colcha de percal, chaquetilla de satín y cubre corsé.....	11
898	Un pañuelo de merino.....	7
910	Dos manteles y cinco servilletas.....	5
913	Cuatro sábanas, tres retazos de lienzo, dos camisas de hombre, enagua y toalla.....	17
915	Camisa de hombre y tres almohadones.....	2
917	Sábana, falda de paño, abrigo de muletón y chaquetilla de merino.....	7
919	Capa de paño con embozos de felpa.....	20
921	Chaquetá y chaleco de paño.....	3

Ropas, etc., de segunda subasta.

1770	Falda y chaquetilla de lana.....	4
1842	Falda y levita de lana.....	2 50
2127	Pañuelo de crespón y dos retazos de tela.....	2 50
2139	Camisa de hombre, delantal, toalla, dos blusas de percal y dos cubiertas.....	4
2209	Falda y levita de lana.....	5
2874	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	15
2888	Falda y chaquetilla de lana.....	2 50
2975	Camisa de hombre, toalla y velo.....	1 50
3153	Blusa de percal, otra de algodón, toquilla, almohadón, bufanda y toalla.....	2 50
3158	Una falda de pañete.....	2 50

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Mayo de 1917.—El Director Gerente de turno, Angel Merino.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Iglesias Ramos, Feliciano, natural de León, de 19 años, soltero, corneta

del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, cuyo actual paradero se ignora, de estatura un metro 585 milímetros, pelo negro, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, procesado por estafa a la Compañía de Ferroca-

rriles del Norte de España, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 12 y Secretaria del Sr. Páramo, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y practicar con el mismo otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la Policía judicial para la busca y rescate del dinero y efectos que después se expresarán, que fueron robados la tarde del 27 del actual del domicilio de Santiago Concejo López, calle de Barrio y Mier, número dos, piso tercero, de esta Capital, y caso de ser habidos se proceda a la detención y conducción a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número ochenta y cinco del corriente año que instruyo por tal hecho.

Dinero y efectos robados.

Una caja de madera, pequeña y cuadrada, conteniendo treinta y cinco ó cuarenta pesetas, en monedas de plata de una peseta y dos reales.

Dos relojes de Señora, para bolsillo, de níquel, teniendo ambos la esfera blanca, uno más plano que el otro, con números romanos el más grueso y el plano cifras en la esfera.

Y una cruz pequeña, de las que se usan en los rosarios, de plata, de unos ocho centímetros de larga, usada, con un Crucifijo dorado adherido a la misma.

Dado en Palencia á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Dueñas.

Sabiniano Pinedo Carranceja, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Dueñas (Palencia).

Por la presente y en virtud de providencia de veinticinco del actual dictada por el Sr. Juez municipal de la misma, en diligencia de juicio verbal de falta por lesiones, en que aparece como presunto culpable Domingo Rodríguez Gómez, y supuesto perjudicado Florencio Calleja García, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Valladolid, cuya última residencia ha sido ésta de la fecha, hoy en ignorado paradero, le cito y emplazo para que con las pruebas que convinieren a su derecho, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á las diez horas del día quince de Junio próximo, para la celebración del acto; bajo los apercibimientos de la ley si no lo verifica.

Dueñas 26 de Mayo de 1917.—Sabiniano Pinedo.

Boadilla de Rioseco.

Don Satúrio Milano Garrido, Juez municipal suplente de esta villa de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término señalado, con este objeto se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, de orden del Sr. Juez se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne insertar en el BOLETÍN de la provincia, que firmamos en Boadilla de Rioseco á 26 de Mayo de 1917.—Satúrio Milano.—El Secretario accidental, Amideo Guaza.

Ayuntamientos.

Páramo de Boedo.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1918, así como el recuento de la ganadería, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Páramo de Boedo 25 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

Villatoquite.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año de 1918, se hallan expuestos en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para ser examinado y poder presentar reclamaciones justas, advirtiendo que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Villatoquite 29 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Lucas Morala.

Prádanos de Ojeda.

Los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares, así como el recuento de la ganadería, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, según le tiene formado la Junta pericial para el año de 1918, al objeto de oír reclamaciones, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no será ninguna atendida.

Prádanos 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Román Val.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.